

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	PUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 8 Febrero 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE MINAS

ELECTRICIDAD

Núm. 1.087

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe de minas y de este distrito y provincia

Hago saber: Que por don Luis Drogos y Daragón, Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, se ha presentado en este Gobierno civil un proyecto acompañado de instancia, en solicitud de autorización para establecer varias líneas de transporte aéreo de energía eléctrica.

A la tensión de 5.000 voltios

1.ª Entre la sub-estación de la Fábrica

de Oleum y la de la mina «San Rafael».

2.ª Entre el poste número 45 de la anterior y la nueva Sub-estación de los Hornos de cal de La Parrilla.

3.ª Entre esta última Sub-estación y los grupos motores bombas de la Charca de San Pedro.

A 220 voltios

4.ª Entre la dicha Sub-estación y el ventilador de la mina «La Parrilla».

5.ª Entre la repetida Sub-estación y el ventilador de la mina San Rafael

Se solicita servidumbre de paso sobre

1.º Ferro carril de Almorchón a Belmez en el kilómetro 58.816.

2.º Carretera de Fuenteovejuna a Villanueva del Duque.

3.º Ferro-carril minero de vía estrecha al Porvenir.

4.º Ferro-carril minero de vía ancha al Porvenir.

5.º Línea eléctrica de Peñarroya a la mina San Rafael.

La Sociedad peticionaria manifiesta que los terrenos que han de atravesar las líneas solicitadas, son de su propiedad.

Lo que se manifiesta en cumplimiento de la información pública ordenada por el señor Gobernador civil de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas mineras de 30 de Enero de 1903

Y para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el

plazo de treinta días en la Jefatura de Minas de este distrito.

Córdoba 7 de Marzo de 1921.—Luis Espina y Capo.

Circular núm. 476

(Continuación)

Artículo 132. Los Libros Diarios y Mayor pueden comprender varios ejercicios económicos, hasta la terminación de todos sus folios, en que se cerraran pasando los saldos que resulten al Libro siguiente, que se abran.

Artículo 133. Todos los Libros de Contabilidad, sean foliados, y sellados todos sus folios con el sello oficial de la Comunidad, extendiéndose en los folios primero y último las diligencias de apertura y cierre, que firmaran el Presidente, Secretario, Contador y Sindicato Interventor, expresando en la primera los folios útiles de que constan.

Artículo 134. El Contador a la terminación de cada año económico, hará el Balance general de gastos e ingresos y liquidaciones del presupuesto, que pondrá a disposición de la Comisión de examen de cuentas, que ha de nombrarse en la Junta general ordinaria del mes de Diciembre.

Artículo 135. El Balance general y liquidación de cada presupuesto, se consignará en el Libro Mayor, a continuación de la última partida del ejercicio económico, y después de la Junta general ordinaria del mes de Mayo, si las

cuentas han sido aprobadas, se hará constar en el mismo libro la aprobación con transcripción del particular del acta de dicha Junta, en que aparezca el acuerdo aprobatorio, firmando esta diligencia el Presidente y Secretario-Contador.

Artículo 136. El Contador bajo su responsabilidad, custodiará los libros y documentos de la Contaduría, teniéndolos a disposición del Sindicato y el Presidente siempre que le fueren pedidos, pero no permitiendo nunca que salgan de su oficina, y expidiendo certificados referentes al contenido de los mismos siempre que fuere procedente expedirlos de oficio a instancia de parte, previa orden del Presidente y con su visto bueno.

CAPITULO CUARTO

Depositoria

Artículo 137. La Depositaria es la oficina que tiene a su cargo todos los fondos y valores de la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural.

Artículo 138. El Depositario deberá reunir las mismas condiciones generales que el Secretario, consignadas en el artículo 103 de este Reglamento.

Artículo 139. Son aplicables al nombramiento y separación del Depositario los artículos 101, 102, 106, 107 y 108 de este Reglamento.

Artículo 140. El Depositario deberá prestar fianza bastante a responder de todos los fondos y valores que el Sin-

dicato le tenga confiados, y que el mismo Sindicato calificará y aceptará o no.

Artículo 141. La fianza del Depositario puede ser prestada por el mismo interesado o por otras personas, siempre que sean vecinos y contribuyentes de Montilla.

Artículo 142. La fianza puede ser de tres clases, personal, hipotecaria, o en efectivo metálico o valores cotizables.

La personal y la hipotecaria deberán constituirse en escritura pública, y la de efectivo metálico o valores cotizables depositando uno u otros en un Banco Público o casa de Comercio de reconocida solvencia y crédito, a disposición del Sindicato.

El Depositario no podrá retirar la fianza metálica, ni cancelar las otras aunque deje de desempeñar el cargo, hasta que el Sindicato apruebe su gestión y le declare exento de toda responsabilidad.

Artículo 144. No dará posesión de su cargo al Depositario, sin tener previamente constituida y aprobada la fianza, con arreglo a los artículos anteriores.

Artículo 145. El Depositario llevará uno o varios libros Diarios, en los que sentará la recaudación y pagos que realice cada día, dando notas mensuales al Contador de las operaciones efectuadas.

Además llevará un Libro Mayor o de Caja, en el que anotará mensualmente y con su numeración correspondiente los libramientos, cargamentos y cartas de pago.

Artículo 146. El Depositario cuidará bajo su responsabilidad de los Libros antedichos y conservará los libramientos, cargamentos, nominas, cuentas con recibos, facturas y cuantos documentos acrediten el cobro o pago de cantidades.

Artículo 147. No permitirá que salgan de su Oficina, ninguno de los Libros confiados a su custodia, y expedirá con referencia a los mismos los certificados que, bien de oficio o a instancia de parte le ordenen el Sindicato o el Presidente, el cual pondrá su visto bueno, y tomará razón el Contador.

Artículo 148. El Sindicato o el Presidente en su representación, podrán ordenar y efectuar arqueo, siempre que lo estimen conveniente.

El arqueo se efectuará siempre en presencia del Depositario, quien entregará las llaves de la Caja, y del Secretario Contador.

También podrá alistar a estos actos un Notario, si el Sindicato lo acuerda en sesión, para que levante acta, y otros empleados del Sindicato o personas extrañas en calidad de testigos.

Artículo 149. De todo arqueo se levantará un acta detallada, en la que se escribirán con letra las cantidades, y será firmada por el Depositario, el Secretario Contador y demás personas asis-

tentes, poniendo el visto bueno el Presidente.

Terminado el arqueo si resultare conforme se devolverán las llaves al Depositario a quien se entregará un duplicado del acta, cuyo original conservará el Secretario.

Artículo 150. Cuando de la liquidación de un presupuesto y cuentas, y de su examen por la Comisión correspondiente, así como también de un arqueo, resultase alcanzado el Depositario en el acto se hará cargo de la Depositaria con todos sus efectos y valores, bajo inventario, el Secretario de la Comunidad o la persona que acuerde el Sindicato, y se procederá judicialmente y por la vía ejecutiva, a la retención y embargo de la fianza.

En este caso aunque el Depositario haga efectivo su débito a la Comunidad será destituido de sus cargos, con inhabilitación para volver a servir ningún empleo de la Comunidad de Labradores.

CAPITULO QUINTO

Oficina de Recaudación

Artículo 151. El Depositario ejercerá también el cargo de Recaudador de esta Comunidad de Labradores, y en tal concepto servirá también la fianza que como Depositario tenga constituida, y con idénticas responsabilidades.

Artículo 152. El Recaudador se hará cargo de todos los recibos cuentas y facturas que le entregue el Contador en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de este Reglamento.

Artículo 153. El Recaudador llevará dos libros, uno por la recaudación voluntaria y otro para la ejecutiva, anotando en ellos los recibos cobrados, con el nombre del contribuyente o deudor, número del recibo y fecha en que lo hace efectivo.

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Orden Circular

Por real orden de 7 del pasado Febrero se dispuso que teniendo presente la baja experimentada en la cotización de los trigos en los mercados reguladores, se excitase V. S. por el solo celo de Alcaldes de esa provincia, para que impusieran una rápida reducción del precio del pan en armonía con el actual de los trigos, pues según dispone el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, es de competencia municipal cuanto concierne a la calidad, tipos, venta y precio del pan.

Pero si bien es cierto que en algunos pueblos ha experimentado el pan, baja sensible, es preciso reconocer que tal reducción de precios ni es general como debiera, ni proporcionada a la baja de los trigos, sin que por tanto el consumi-

dor logre el total beneficio de las presentes circunstancias del mercado.

En su consecuencia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que nuevamente, y por cuantos medios le sugiera su celo, estimule la actuación de los Ayuntamientos, e intervenga constante y eficazmente cerca de los mismos para que la reducción en el precio del pan esté en la debida proporción con la del trigo, imponiendo, caso necesario, sanciones autorizadas por la Ley de Subsistencias, a las Autoridades municipales morosas en el cumplimiento de las órdenes dictadas por V. S.

ESPADA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de.....

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.097

Terminado el padrón de la contribución de Edificios y Solares de esta Capital, que ha de regir durante el próximo año de 1921-22 que la expuesto en esta Administración de Contribuciones, en el Negociado respectivo, durante el término de ocho días para que puedan examinar sus respectivos partidos los contribuyentes que en el mismo figuran y poder reclamar en agravio si así lo creyeran oportuno.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a precepto reglamentario.

Córdoba 7 de Marzo de 1921.—E. Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.

Sección Administrativa de primera enseñanza

DE
CORDOBA

Núm. 1.068

Anuncio

Ignorándose el domicilio de los herederos de don Joaquín Canalejo, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de La Victoria (La Rambla), y no habiéndose justificado el material de enseñanza de la clase décima correspondiente al año 1918 y el primer semestre de la de adultos del mismo año, y se les cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten en esta Sección Administrativa las cuentas que por dichos conceptos tiene percibidas; advirtiéndole que transcurrido el plazo sin cumplir el servicio que se interesa, se dará cuenta a la Superioridad a los efectos oportunos.

Córdoba 7 de Marzo de 1921.—El Jefe del Servicio, Vicente Narbona.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.274

Núm. 999

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Peralta, en nombre Sociedad de Utensilios, vecino de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Abril de 1920, solicitando se le concedan 48 pertenencias de la mina denominada «Porcelana», de mineral hulla sita en el término de Obeja, y paraje nombrado «Rio Guadalbarbo», y en terrenos propiedad de don Teófilo Olivares y otros señores, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Febrero de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el mojón mas Sur Este o sea el 3.º de la mina Villarejo número 6.932 y desde dicho punto de partida con dirección Oeste 20.º 38' Norte instestando con la referida mina Villarejo número 6.932, se mediran 1.200 metros para fijar la 1.ª estaca de 1.ª a 2.ª Sur 20.º 38' Oeste 400 metros; 2.ª a 3.ª Este 20.º 38' Sur 1.200 metros y de 3.ª a punto de partida Norte 20.º 38' Este 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Número del expediente 8.394

Núm. 831

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique López Martínez vecino de Córdoba: Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Febrero 1921, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada «El Martillo», de mineral hulla, sita en el término de Puente Obejuna y paraje que llaman «La Gastana», propiedad de don José Castillejo y otros.

Linda por E. con la concesión «Margarita n.º 3.549 por O. con el registro Santa Sinfrosa, por S. con la mina San Guillermo y por N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de

Febrero de 1921, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de el registro "Santa Sinforosa" propiedad del denunciante, desde el cual se medirán 100 m. al O. y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 al S.; 2.ª a 3.ª 100 al O.; 3.ª a 4.ª 200 al S.; 4.ª a 5.ª 100 al O.; 5.ª a 6.ª 200 al S.; 6.ª a 7.ª 100 al E.; 7.ª a 8.ª 100 al N.; 8.ª a 9.ª 100 al E.; 9.ª a 10.ª 100 al N.; 10.ª a 11.ª 100 al E.; 11.ª a 12.ª 200 al N.; 12.ª a 13.ª 100 al E.; 13.ª a 14.ª 100 al N.; 14.ª a 15.ª 200 al E.; 15.ª a 16.ª 100 al S.; 16.ª a 17.ª 200 al E.; 17.ª a 18.ª 100 al S.; 18.ª a 19.ª 100 al E.; 19.ª a 20.ª 200 al N.; 20.ª a 21.ª 100 al E.; 21.ª a 22.ª 200 al N.; 22.ª a 23.ª 100 al E.; 23.ª a 24.ª 100 al N.; 24.ª a 25.ª 800 al O. y de 25.ª al punto de partida al S. 200; para cerrar el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas, que se demarcarán con relación al N. verdadero o sea con la misma orientación que las minas colindantes Consuelo, María y el registro Santa Sinforosa.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme se artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 336

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibí del señor Ingeniero del servicio agrónomo catastral, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio económico de 1921 a 22, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que las personas en él comprendidas, puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya 19 de Enero de 1921.—El Alcalde, Isidoro Tapia.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

LA CABLOTA

Núm. 728

Don José Jiménez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, queda expuesto al público por el tiempo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante dicho periodo en esta Secretaría.

La Carlota 12 de Febrero de 1921.—José Jiménez.

MOBILES

Núm. 1093

Don Manuel Fernández Alcalá, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día diez y siete de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncian al público las subastas relativas al arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos en la vía pública fijos y ambulantes, despojos de reses sacrificadas en el matadero público, derechos de degüello de cerdos, inhumaciones de cadáveres, en el cementerio de esta villa, e impuesto sobre el consumo de alcoholes, bajo los tipos siguientes:

Pesas y medidas, tres mil pesetas.

Puestos públicos, quinientas pesetas.

Despojos, quinientas pesetas.

Derechos de degüello, setecientas cincuenta pesetas.

Inhumaciones de cadáveres, cincuenta pesetas.

Impuesto sobre el consumo de alcoholes, quinientas pesetas.

Los pagos de dichos servicios, se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta de los pliegos de condiciones, que juntos con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o del Teniente o Concejal en quién delegue, el día siguiente a los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comenzando a las nueve y verificándose estas con intervalos de cuarenta y cinco minutos, y por el orden en que se relacionan.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos ocho y quince de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente lo represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase oncenaria ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los

pliegos que contengan sus proposiciones, en los cuales deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de....."

Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la citada Instrucción vigente.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Moriles cinco de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde presidente, Manuel Fernandez.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Manuel Calles.

PALENCIANA

Núm. 748

Don Antonio Domínguez Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio económico de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio durante ocho días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan sobre el mismo las oportunas reclamaciones.

Palenciana 14 de Febrero de 1921.—Antonio Domínguez.

PUENTE GENIL

Núm. 792

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el corriente año de 1921 a 22, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Puente Genil 17 de Febrero de 1921.—El Alcalde, A. Romero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 975

Don Juan Lozano Rosales, Alcalde ac-

cidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Sección Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término, formado para el próximo año económico de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente Obejuna 28 de Febrero de 1921.—Juan Lozano.

VILLARALTO

Núm. 1009

Don Ramón Toril Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villaralto 26 de Febrero de 1921.—El Presidente, Ramón Toril.

PALMA DEL RIO

Núm. 860

Don Guillermo Jiménez de la Cruz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación en sesión de 16 del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesto por quince días en la Secretaría municipal, en cuyo plazo puede ser examinado por cuanto lo deseen y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Palma del Río 18 de Febrero de 1921.—G. Jiménez.

AGUILAR

Núm. 1088

Don Francisco Toro González, Alcalde constitucional de Aguilar.

Hago saber: Que formados por la Junta municipal de mi presidencia y la Comisión de Hacienda de este municipio los pliegos de condiciones y tarifa bajo los cuales se han de arrendar en pública subasta los días y horas que oportunamente se señalarán, los arbitrios establecidos sobre el alquiler de uso obligatorio de pesas y medidas en esta ciudad y su término municipal, sobre el consumo de carnes frescas y

saladas, degüello de cerdos, degüello de reses, despojos de reses sacrificadas en este Matadero público, pesos menores, puestos en la vía pública y plaza de abastos de esta ciudad, inhumaciones en el Cementerio y bebidas espirituosas y espumosas, este último englobado con el de carnes frescas y saladas, cuyos pliegos de condiciones quedan expuestos en esta Secretaría municipal por tiempo de ocho días, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones contra los mismos que estimen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Toro González.

BUJALANCE

Núm. 1.102

Don Ricardo Latorre Villalba, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en este término municipal durante los tres próximos años de mil novecientos veinte y uno-veinte y dos, veinte y dos veinte y tres y veinte y cuatro, tendrá lugar el remate ante Notario en la Sala Alcaldía de este Ayuntamiento, al día siguiente de los diez hábiles que transcurran al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce a las trece, bajo el tipo de sesenta y siete mil pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, redactado con arreglo al modelo que se escampa en dicho pliego de condiciones, siendo desechadas las que no cubran el tipo señalado, o no acompañen el resguardo del depósito provisional para tener derecho a tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento del tipo de la misma.

En el caso de que no se presentaran licitadores por cantidad que cubra el tipo de sesenta y siete mil pesetas, se celebrará otra inmediatamente de terminada la primera que durará hasta las trece y media en los mismos términos, pero admitiéndose proposiciones con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo primitivo, según precepta el artículo cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Bujalance a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—R. de Latorre.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 976

Don Juan Lozano Rosales, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón del impuesto de carruajes y caballerías de lujo de este Municipio, para el próximo

año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse en su contra las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 28 de Febrero de 1921.—Juan Lozano.

EL VISO

Núm. 712

Don José Medina Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo actual el mozo Manuel Boyo González, hijo de José y Josefa, e ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, se les cita por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid para que comparezca en estas Casas Consistoriales en los días 13 y 20 del actual y 6 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y juicio de clasificación y declaración de soldados, quedando advertido que de no efectuarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio a que haya lugar.

El Viso a 3 de Febrero de 1921.—José Medina.

ZUHEROS

Núm. 1.018

Don Francisco Miguel Tallón y Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año económico de 1921 a 1922, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a partir desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zuheros a 1.º de Marzo de 1921.—Francisco M. Tallón.

TORRECAMPO

Núm. 927

Don Juan Santofimia Melero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Torrecampo 21 de Febrero de 1921.—Juan Santofimia.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.041

Don Juan Hens Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas

personales formado para el ejercicio de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera a dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Juan Hens.

ESPEJO

Núm. 593

Don Joaquín Reyes Pineda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón, su copia y lista celebratoria de cédulas personales para el año próximo de 1921 a 22, quedan expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Espejo 4 de Febrero de 1921.—Joaquín Reyes.

Núm. 908

Hallándose formado el padrón de carruajes de lujo para la exacción del impuesto en el año económico de 1921-1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones en su contra dentro del citado plazo.

Espejo 22 de Febrero de 1921.—El Alcalde Joaquín Reyes.

Juzgados

POSADAS

Núm. 738

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y restate de lo que al final reseño hurtado al vecino Almódovar del Río, don Antonio García Pedrajas, la noche del día veinte al veinte y uno de Febrero último, de terrenos de la finca «Cortijo Nuevo», de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número treinta y dos de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Un rucho de tres años 1.º 06 de alzada, rucio claro, hierro A. nalga derecha y el de la «Compañía El Fénix Agrícola» letra V.-4.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.075

ROMERO JIMENEZ Francisco, natural de Villagordo (Jaén) de estado soltero, profesión mendigo, de 53 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo de metálico, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, a constituirse en prisión en causa número 183 de 1920 por robo, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde.

Núm. 1.080

FLORES SANGHEZ José hijo de José y de Pilar, natural de Narales Ayuntamiento de idem, provincia de Salamanca, de estado se ignora, profesión religioso, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba provincia de idem procesado por faltar a incorporación comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2, de guarnición en Córdoba don Pedro Guadalupe Suárez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 7 de Marzo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Núm. 1.04

RUVIRA RODRIGUEZ Argimiro, hijo de Sebastián y de Urbana, natural de Horcajo provincia de (Córdoba), de estado soltero, profesión mecánico, de veinte y dos años de edad su estatura un metro quinientos veinte centímetros, domiciliado últimamente en Horcajo provincia de (Córdoba), procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación como recluta del cupo de instrucción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel Juez instructor del Regimiento Infantería Alava número 56 don Juan González González residente en la Plaza de Málaga (Cuartel de Segaterra), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Málaga 5 de Enero de 1921.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Juan González.

Imp. y Litg. «La Verdad» Librería 24